



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN N.º 138/ENTUR/20

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020

VISTO: Las Leyes N° 600 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias, N° 2.627 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias, N° 6.255, la Resolución N° 2-ENTUR/20 y su modificatoria N° 115- ENTUR/20, el Expediente Electrónico N° 16.072.629-GCABA-DGTALET/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 2.627 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias, se creó el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de la Secretaría General y Relaciones Internacionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de diseñar y ejecutar políticas y programas de promoción, desarrollo y fomento del turismo como actividad económica de la Ciudad;

Que la Ley N° 600 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias declara al Turismo como actividad socioeconómica de interés público y cultural para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y establece como uno de sus principios el fomento, desarrollo y promoción del turismo receptivo, nacional e internacional;

Que la Ley N° 6.255 regula la actividad de Alquiler Temporal Turístico en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando el Registro de Propiedades de Alquileres Temporarios Turísticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estableciendo la obligatoriedad de inscribir en él todo inmueble con destino habitacional que se oferte en su totalidad o una parte de éste como alquiler temporal turístico;

Que el artículo 5° de la mencionada Ley establece que la Autoridad de Aplicación es el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace;

Que por su parte, el artículo 17, inciso 1, dispone que es facultad de la Autoridad de Aplicación, entre otras, determinar los requisitos generales y específicos que se deben cumplir a efectos de obtener la inscripción, conforme lo establecido por dicha Ley, su reglamentación y las normas que en su consecuencia se dicten;

Que el artículo 22 de la Ley N° 6.255, establece la entrada en vigencia de dicha norma el 1° de diciembre de 2020, mientras que mediante el artículo 24 se abroga la Ley N° 4.632 y su respectiva reglamentación;

Que la Resolución N° 2-ENTUR/20, modificada por Resolución N° 115-ENTUR/20, establece entre las responsabilidades primarias de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la de "supervisar la organización y administración del funcionamiento del Registro de Propiedades de Alquiler Turístico Temporal, creado por la Ley N°4632 y modificatorias, de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes o aquellas que a futuro se dicten";

Que, por su parte, corresponde a la Gerencia Operativa Registro de Actividades Turísticas de la mencionada Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, "controlar el cumplimiento de las Leyes N° 1264, N° 4631, N° 4632, y modificatorias, de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes o aquellas que a futuro se dicten";

Que la implementación de la Ley N° 6.255 de alquileres temporarios con fines



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

turísticos contribuye a la seguridad de los turistas y a la calidad del servicio contratado; Que en cumplimiento de la Resolución Conjunta N° 14-MJGGC/18, y sus normas complementarias, Resolución N° 2440-MEFGC/18 y Resolución N° 169-SSDECO/18, ha tomado intervención la Unidad de Proyectos Especiales Simplificación Productiva; Que ha tomado intervención la Gerencia Operativa de Asuntos Legales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 2.627 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias y N° 6.255,

EL PRESIDENTE DEL ENTE DE TURISMO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE

Artículo 1°.- Apruébanse el Anexo I "Procedimiento del Registro de Propiedades de Alquileres Temporarios Turísticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (IF-2020-28767961-GCABA-DGTALET), el Anexo II "Solicitud de Inscripción al Registro de Propiedades de Alquileres Temporarios Turísticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (IF-2020-28767968-GCABA-DGTALET) y el Anexo III "Constancia Técnica" (IF-2020-28767985-GCABA-DGTALET) que forman parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Establécese que el Registro de Propiedades de Alquileres Temporarios Turísticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creado por el artículo 7° de la Ley N° 6.255 funcionará bajo la órbita de la Gerencia Operativa Registro de Actividades Turísticas, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 3°.- La Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictará los actos administrativos y las normas complementarias, aclaratorias, de instrumentación y operativas que fueran necesarias para el correcto funcionamiento del Registro de Propiedades de Alquileres Temporarios Turísticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creado por el artículo 7° de la Ley N° 6.255.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ente de Turismo de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Robredo**